

<b>JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO</b> <b>Conflicto:</b> 28/2011 <b>Administraciones afectadas:</b> Diputación Foral de Bizkaia Administración del Estado <b>Objeto:</b> Domicilio fiscal
--

## **Resolución R16/2016**

### **Expediente 28/2011**

En la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2016

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Gabriel Casado Ollero, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

en el procedimiento iniciado el 6 de abril de 2011 por la Diputación Foral de Bizkaia frente a la Administración tributaria del Estado ante la discrepancia relativa al domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 (NIF: LNNNNNNNN) desde el 4 de diciembre de 2007, tramitándose ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 28/2011, actuando como ponente D. Isaac Merino Jara.

### **I. ANTECEDENTES**

1.-Con fecha 11 de mayo de 2010 la Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido de la Hacienda Foral de Bizkaia emite comunicación en la que se indica que según los datos obtenidos en el procedimiento de gestión, existen indicios de que el

domicilio fiscal de la citada mercantil podría no estar correctamente situado. Desde la Sección de Censos Fiscales se solicita informe a la Subdirección de Inspección Tributaria con fecha 13 de mayo de 2010.

2.-Como consecuencia de dicho solicitud se llevan a cabo las actuaciones de comprobación del domicilio fiscal relativas al periodo 2009, realizándose el correspondiente informe el 18 de junio de 2010, en el que se indica que de la información disponible en la Hacienda Foral de Bizkaia y de las actuaciones realizadas (en particular las documentadas en sendas diligencias fechadas el 26 de mayo de 2010 y 14 de junio de 2010, que se adjuntan) se constata la existencia de determinados hechos y circunstancias que van en esa dirección. La conclusión a la que se llega es la siguiente:

"el domicilio fiscal de la empresa ENTIDAD 1, con NIF LNNNNNNNN, se encuentra en Lleida puesto que hasta el 3 de junio de 2010, fecha en la que se otorga a D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, domiciliado en Bilbao, poder suficiente para poder realizar la dirección efectiva, la sociedad ha sido dirigida por sus 2 administradores, domiciliados fuera del País Vasco, no existiendo entre las facturas ninguna de viajes o estancias que demuestren la presencia de ninguno de ellos en Bilbao. Así mismo, la escasa actividad realizada, hasta el momento, se concreta en una inversión realizada en Lleida, consistente en la adquisición de unos garajes, sobre los que se manifiesta la intención de alquilarlos, pero sin que hasta el momento se haya demostrado la realización de ninguna actividad encaminada a tal fin, así como los honorarios de un estudio de arquitectura catalán, por un proyecto y dirección de obra en MUNICIPIO 1.

Por tanto, puesto que los administradores hasta el momento, que serían los únicos con poder bastante para realizar la dirección efectiva de la sociedad, se encontraban domiciliados en Lleida, las cuentas corrientes que efectivamente se manejaban se encontraban abiertas en sucursales de

Lleida y las inversiones también se han realizado allí, parece lógico considerar que el domicilio tributario se ha encontrado localizado en Lleida y únicamente se han realizado desde Bilbao trabajos de asesoría y contabilidad externa.

No obstante, las escrituras realizadas en el año 2010, así como la apertura de cuenta corriente, parecen ratificar la intención de que la dirección efectiva se traslade a Bilbao, a partir de junio de 2010.

La fecha a la que se retrotraen los efectos del cambio de domicilio que se propone en el presente informe es la de 4 de diciembre de 2007, fecha en la que la sociedad es adquirida por los hermanos APELLIDOS 1 como únicos socios [en realidad, en esa fecha también lo era socio el Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 1] cambiando de denominación, objeto social domicilio declarado, y por tanto a partir de dicha fecha se comienzan a producir las circunstancias descritas en el presente informe. Posteriormente se realiza una ampliación de capital, con la aportación de un solar sito en POBLACIÓN 1 (MUNICIPIO 1) documentada en escritura por el notario D. NOMBRE Y APELLIDOS 2, en Madrid, por lo que se puede presuponer que el centro de actividades e inversiones está situado en COMARCA 1".

**3.-** En dicho expediente de cambio de domicilio constan los siguientes documentos:

-Fotocopia de la escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2008, otorgada en Madrid, mediante la que se elevan a públicos los acuerdos Sociales de ampliación del capital social en IMPORTE 1 euros mediante la emisión y puesta en circulación de IMPORTE 1 nuevas participaciones sociales que son adjudicadas a los socios D. NOMBRE Y APELLIDOS 3, D. NOMBRE Y APELLIDOS 4 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 5, como contraprestación por la aportación no dineraria a la sociedad de una finca

valorada en IMPORTE 1 euros y propiedad indivisa (en realidad, solo constan 4 páginas de la escritura. Este acuerdo se adopta en el domicilio social de la entidad.

-Fotocopia de la declaración-liquidación modelo 600 relativa al Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por importe de IMPORTE 2 euros, correspondiente a la ampliación de capital realizada el 25 de noviembre de 2008, presentada ante la DFB en la que consta como domicilio de ENTIDAD 1, DOMICILIO 1 de Bilbao y como presentadora del documento D<sup>a</sup> NOMBRE Y APELLIDOS 6, con domicilio en DOMICILIO 2 de Bilbao.

-Fotocopia de la autoliquidación final correspondiente al ejercicio 2008 del modelo 390 de IVA, presentada telemáticamente por ENTIDAD 2, ante la DFB el 30 de enero de 2009, que arroja un resultado a compensar por importe de IMPORTE 7 euros

-Fotocopia de la autoliquidación final correspondiente al ejercicio 2009 del modelo 390 de IVA; presentada telemáticamente por ENTIDAD 2, ante la DFB el 28 de enero de 2010, que arroja un resultado a devolver por importe de IMPORTE 3 euros

-Fotocopia de la página 3 de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, modelo 200, correspondiente a 2008, presentada ante la DFB el 24 de julio de 2009, en la que se identifican como administradores de ENTIDAD 1 los tres siguientes: NOMBRE Y APELLIDOS 5, NOMBRE Y APELLIDOS 3 y NOMBRE Y APELLIDOS 1.

-Requerimiento de la DFB a la entidad fechado el 2 de marzo de 2010 solicitando documentación en relación con la declaración anual de IVA correspondiente al ejercicio 2009, concretamente:

-fotocopia de los libros de registro de facturas expedidas y recibidas de los ejercicios 2008 y 2009

-fotocopia de las facturas de adquisición de bienes de inversión realizadas

-explicación de la diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado

-manifestación indicando la fecha prevista de inicio de la actividad

-copia de las facturas recibidas en 2008 y 2009

-Contestación a dicho requerimiento por parte de NOMBRE Y APELLIDOS 5 y NOMBRE Y APELLIDOS 3 en nombre y representación de la entidad mediante escrito registrado en la DFB el 16 de marzo de 2010 en la que, además de acompañar la documentación solicitada, se indica que "la sociedad ha realizado desde su constitución una serie de inversiones que constituyen su objeto social, entre ellas unas parcelas de garajes cuya explotación, vía alquiler, se ha producido en el ejercicio 2010 y otras inversiones que corresponden a estudios, proyectos de obras, etec, relacionados con la construcción de un inmueble que se iniciará en el plazo de dos meses, fecha prevista de obtención de los permisos y licencias necesarios para comenzar su ejecución".

-Fotocopia de la escritura de 3 de junio de 2010, otorgada en MUNICIPIO 2 (Lleida) de elevación a público de acuerdos sociales de cambio de estructura del órgano de Administración y nombramiento de cargos y fotocopia de escritura de poder mercantil extendida ese mismo día y en esa misma notaria en favor de D. NOMBRE Y APELLIDOS 1.

-En las distintas facturas que obran en el expediente de cambio de domicilio se observa que en todas aquellas en las que ENTIDAD 1, consta como destinataria el domicilio que se refleja es siempre DOMICILIO 1, de Bilbao. Entre ellas figura una factura fechada el 24 de octubre de 2008, por importe de IMPORTE 4 euros más IVA correspondiente a los honorarios devengados por ENTIDAD 2, Asesoría Fiscal, Mercantil y Jurídica, por conceptos tales como: modificaciones y adaptaciones estatutarias hasta conseguir la estructura actual de ENTIDAD 1; los trabajos preparatorios de diversas actuaciones en notarías de Lleida y Bilbao; relaciones con Hacienda por declaraciones-liquidaciones de los impuestos de Sociedades, IVA, IAE, transmisiones censales y pagos fraccionados; contratos y contabilidad. Asimismo figura otra factura fechada el 2 de marzo de 2009, por importe de IMPORTE 5 euros más IVA correspondiente a los honorarios devengados por la misma asesoría por conceptos tales, entre otros, como estudio y tramitación de la escritura de ampliación de capital y presentación de la correspondiente declaración autoliquidación por el ITPyAJD ante la hacienda foral de Bizkaia; contabilidad del último trimestre de 2008; liquidación de las declaraciones anuales del IVA (390) y del IRPF (190); confección de la contabilidad primer trimestre de 2009; declaración y presentación de modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceros). Igualmente figuran los recibos a la vista, por importe cada uno de ellos de IMPORTE 6 euros más IVA, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2009 emitidos por la misma asesoría que corresponden a sus honorarios por esos meses.

-Finalmente, entre la documentación también se encuentra un anexo, firmado por la Jefa del Servicio de Control Censal y Tributos Locales de la Diputación Foral de Bizkaia, fechado el 13 de mayo de 2010, en el que se detallan las declaraciones/autoliquidaciones presentadas, por la entidad

ENTIDAD 1, en el período 2007 a la fecha de emisión del citado documento. Tales datos son los siguientes.

ejercicio		IVA	Impuesto Sociedades	Retenciones Trabajo
Periodo		Resultado	Resultado	
2007	1 Trim	(sin actividad)	(declaración negativa)	
	2 Trim			
	3 Trim			
	4 Trim			
2008	1 Trim	(sin actividad)	-1.960,20 (devolución realizada)	85,29
	2 Trim	(sin actividad)		
	3 Trim	(compensar) -8.807,53		
	4 Trim	(compensar) -13.581,66		
2009	1 Trim	(compensar) -18.386,51		39,48
	2 Trim	(compensar) -22.888,51		
	3 Trim	(compensar) -23.952,51		
	4 Trim	Solicita devolución -24.025,00 Pendiente devolución		
2010	1 Trim	(compensar) -72,00		
	2 Trim			
	3 Trim			
	4 Trim			

4.-El informe emitido por la Subdirección de Inspección Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia el 18 de junio de 2010, ya citado, sirve de base para que el Director General de Hacienda formule propuesta de fecha 23 de junio de 2010 de modificación de oficio del domicilio fiscal.

-Dicha propuesta se envía el día 21 de julio de 2010 a la AEAT para que se pronuncie al respecto. La AEAT emite con fecha 7 de marzo de 2011 comunicación en el sentido de que con la documentación proporcionada y las actuaciones realizadas no procede la retroacción del domicilio fiscal propuesto.

-El 22 de marzo de 2011 el Subdirector de Gestión de la DFB realiza un informe favorable al planteamiento del conflicto ante la Junta Arbitral, dado que la controversia con la AEAT continúa.

-El 31 de marzo de 2011 la Subdirección de Inspección de la DFB realiza un Informe sobre la interposición de conflicto ante la Junta Arbitral en el que acaba proponiendo su planteamiento, en base, entre otros, a los siguientes razonamientos:

-La sociedad ENTIDAD 1, que tiene por objeto la promoción, construcción y alquiler de inmuebles no ha realizado nunca la actividad económica de su objeto social en Bizkaia, ni tiene inmovilizado alguno en este territorio.

-La gestión y dirección efectiva de los negocios de la sociedad no se realiza desde el domicilio fiscal declarado. Prueba de ello es que las facturas del IVA soportado presentadas por la empresa a requerimiento de la Sección de IVA de esta Hacienda Foral, imputables a servicios recibidos en Bizkaia se limitan a gastos de notaría, registro y asesoramiento de la asesoría ENTIDAD 2, siendo el resto de facturas soportadas en su actividad económica real, consecuencia de la adquisición de servicios y compras realizadas exclusivamente en territorio común.

-El hecho de que la sociedad tenga el domicilio social y fiscal declarado en Bilbao en la misma sede de la asesoría fiscal [fiscal] y mercantil ENTIDAD 2, asesoría con la que tiene contratada la llevanza y conservación de la contabilidad no resulta requisito suficiente para atribuir la gestión y dirección efectiva de los negocios a la citada sede.

-Si el requisito del lugar de llevanza y conservación de la contabilidad y demás documentación mercantil (actas de juntas, etc. ) se considera requisito suficiente para ubicar el domicilio fiscal de una empresa, resultaría



relativamente sencillo ubicar el domicilio fiscal, a conveniencia de los socios, bajo el ámbito tributario de una actividad ajena al ámbito de la actividad económica real y dirección efectiva de los negocios, con las consiguientes dificultades de gestión, inspección y control para las Administraciones tributarias.

-Tampoco el nombramiento del Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 1 como administrador mancomunado y apoderado de la sociedad, de fecha 3 de junio de 2010, nombramiento por cierto posterior al requerimiento del 8 de marzo de 2010 de la Sección de IVA de la Hacienda Foral de Bizkaia puede considerarse como requisito suficiente para ubicar el domicilio fiscal en la sede de la asesoría fiscal en Bilbao.

-A los efectos de determinar el domicilio fiscal es relevante considerar que la sociedad ha realizado toda su actividad económica y -según afirma la Subdirección de Inspección Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia- tiene previsto desarrollar su actividad futura en Lleida, donde residen sus socios mayoritarios, al menos dos de sus administradores mancomunados con poder de decisión y representación suficiente y donde la sociedad tiene ubicado un solar y dos plazas de garaje.

-Cualquier decisión estratégica u operativa de la empresa, es decir, las decisiones inherentes a lo que puede considerarse como dirección de los negocios de una empresa, solo pueden adoptarse por tres socios mayoritarios o por dos de los tres administradores de la sociedad, todos ellos residentes en territorio común: [No consta en el expediente que sea preciso el acuerdo de tres socios mayoritarios, sino que se necesita el acuerdo de dos de los tres administradores de la sociedad, pero no todos ellos residen en territorio común, puesto que uno de ellos reside en Bilbao].

-El criterio subsidiario del lugar donde radique el mayor volumen del inmovilizado también situaría el domicilio fiscal en la provincia de Lleida.

**5.-**El 6 de abril de, 2011 la Diputación Foral de Bizkaia interpuso el presente conflicto frente a la Agencia Especial de la Administración tributaria en relación con la rectificación del domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1, con NIF (LNNNNNNNN), por entender que el mismo se encuentra situado en la provincia de Lleida desde el 4 de diciembre de 2007.

**6.-** 16 de marzo de 2012 se registró en la Junta Arbitral un escrito firmado por D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 en representación de ENTIDAD 1, fechado el 22 de febrero de 2012 en el que se indica lo siguiente:

-Que en fecha 28 de enero de 2010 se solicitó ante la Diputación Foral de Bizkaia devolución del IVA mediante la presentación del modelo 390 por importe de IMPORTE 3 euros (que es la suma, aclaramos nosotros, de IMPORTE 7 euros, importe de la cuota a compensar del ejercicio 2008, más IMPORTE 8 euros, que es el importe del IVA soportado deducible del ejercicio 2009).

-Posteriormente la entidad recibió un requerimiento de la Diputación Foral de Bizkaia para que aportara las facturas en las que se reflejaba la cantidad a devolver solicitada, y, después se le informó que dicha Administración entendía que existía un conflicto en relación con su domicilio fiscal al considerar que se encontraba en la provincia de Lleida.

-El 14 de febrero de 2011 se presentó en el domicilio fiscal de la sociedad en DOMICILIO 2 de Bilbao una actuario de la AEAT, que hizo constar en diligencia que se le acreditó con escrituras, facturas y demás documentación que el control, gestión, administración y toma de decisión se llevan a cabo en el domicilio de la sociedad en Bilbao.

-Ante la declaración de incompetencia manifestada por parte de la Agencia Tributaria, el 7 de abril de 2011 el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia nos comunicó la interposición de conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico.

- A esas alturas, añade la entidad, considera "que los plazos se han cumplido suficientemente sin que se haya producido a día de hoy resolución alguna, con el perjuicio económico que esto supone para la viabilidad económica de la sociedad en una fase sustancial como es la acometida de la inversión inicial, máxime en estos tiempos de crisis, y más aún si tenemos en cuenta que como dice el artículo 15 del Reglamento (de la Junta Arbitral) en su punto dos *"Hasta tanto sea resuelto el conflicto de competencias, la Administración que viniera gravando a los contribuyentes en cuestión continuará sometiéndolos a su competencia..."* lo que ha supuesto que la sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales haya tenido que ingresar la cuantía económica de IMPORTE 9 Euros; IMPORTE 10 Euros e IMPORTE 11 Euros por la liquidación de los impuestos de sociedades de los ejercicios 2008, 2009 y 2010 respectivamente sin embargo tenga como créditos pendientes de resolución de este conflicto las devoluciones de IVA solicitadas por los ejercicios 2009 en el importe de IMPORTE 3 Euros, por importe de IMPORTE 12 Euros correspondientes al ejercicio 2010 y por importe de IMPORTE 13 Euros correspondientes al ejercicio 2.011.

En base a ello, la entidad solicita la resolución del conflicto a la mayor celeridad posible en aras a poder continuar su actividad económica".

7.- La Junta Arbitral en sesión de 2 de marzo de 2015 acordó admitir a trámite el conflicto, notificándole su admisión a las Administraciones tributarias interesadas, así como a la entidad al objeto de que, conforme al apartado 4 del artículo 16 del

Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral, formulen en el plazo de un mes cuantas alegaciones tengan por conveniente.

**8.-** La AEAT formuló alegaciones ante esta Junta Arbitral a través de un escrito, fechado el 31 de marzo de 2015, presentado en Correos el 10 de abril de 2016, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hechos:

-el 21 de julio de 2010 la DFB notifico a la AEAT propuesta de cambio de domicilio relativa a la sociedad ENTIDAD 1, desde Bilbao a Lleida, con efectos 4 de diciembre de 2007 a 3 de junio de 2010.

-A la vista de esa propuesta la AEAT llevó a cabo un procedimiento de comprobación del domicilio fiscal de la entidad, emitiéndose dos Informes: uno por parte de la Dependencia Provincial de Gestión de la AEAT de Lleida, fechado el día 10 de agosto de 2010, y otro, fechado el 3 de marzo de 2011 por la Dependencia Provincial de Gestión de la AEAT de Bizkaia. Resumidamente, de ambos Informes se desprende lo siguiente:

-La sociedad ENTIDAD 3 se constituyó en Bilbao mediante escritura pública de 25 de abril de 2005, con capital social de 6.020 participaciones sociales de 1 euro, declarando su domicilio en DOMICILIO 3, de MUNICIPIO 3 (Bizkaia). Todos los miembros de su Consejo de Administración tenían su domicilio fiscal en el País Vasco.

-Con fecha 28 de noviembre de 2007 tiene lugar en Bilbao la venta de las participaciones sociales a D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 (NIF. NNNNNNNNL) pasando a ser socio único de la entidad, quien tiene su domicilio en Bilbao.

-El 4 de diciembre de 2007 se otorga en Bilbao escritura pública de compraventa de 2.007 participaciones a favor de D. NOMBRE Y APELLIDOS 5 (NIF: NNNNNNNNL) y otras 2.007 participaciones a favor de D. NOMBRE Y APELLIDOS 3 (NIF: NNNNNNNNL). Ambos partícipes tienen su domicilio fiscal en Lleida, actuando en representación de las partes compradoras D<sup>a</sup>. NOMBRE Y APELLIDOS 6, con domicilio en el País Vasco.

-También el 4 de diciembre de 2007 en Bilbao se otorga escritura pública de cambio de denominación social, pasando la sociedad a denominarse ENTIDAD 1. Asimismo, en esa, misma fecha se otorga escritura pública de cambio de domicilio social de la entidad, que se traslada a DOMICILIO 2 de Bilbao, al tiempo que se modifica su objeto social, que pasa a ser la promoción, construcción de toda clase de obras y edificios y la remodelación de edificios ya existentes y, en general, la compra, venta y arrendamiento de toda clase de fincas rústicas y urbanas.

-El 10 de enero de 2008 se otorga escritura pública en Lleida elevándose a públicos los acuerdos sociales de cambio de órgano de administración, quedando nombrados administradores, mancomunados los partícipes D. NOMBRE Y APELLIDOS 5 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 3.

-El 3 de julio de 2008 se presenta el modelo 036 de declaración censal ante la Diputación Foral de Bizkaia.

-El 25 de noviembre de 2008 se eleva a escritura pública en Madrid la ampliación de capital instrumentada en nuevas participaciones sociales adjudicadas a D. NOMBRE Y APELLIDOS 4, D. NOMBRE Y APELLIDOS 5 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 3, como contraprestación por la aportación no dinerada a la sociedad de una finca propiedad indivisa de los mismos.

-En escritura pública de fecha 3 de junio de 2010 otorgada en MUNICIPIO 2 (Lleida) de compraventa de participaciones se elevan a público los acuerdos sociales de nombramiento de D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 como nuevo administrador mancomunado y, asimismo se otorga otra escritura de esa misma fecha y en la misma notaría de compraventa de participaciones.

-Consultada la Base de datos de la Seguridad Social se comprueba que no figura en ella que tenga trabajadores dados de alta durante el periodo.

-Por otra parte, consultada la Base de datos de la AEAT se comprueba lo siguiente:

-El domicilio fiscal de la entidad (en realidad de ENTIDAD 3, aclaramos nosotros) desde el 25 de abril de 2005 fecha de su constitución figuraba en DOMICILIO 3, de MUNICIPIO 3 (Bizkaia), pasando posteriormente (ahora ya si como ENTIDAD 1, aclaramos) en fecha 3 de julio de 2008 a DOMICILIO 2 de Bilbao. Es decir, el domicilio fiscal, según la AEAT nunca se ha movido del País Vasco.

-Toda la documentación aportada por la sociedad (declaraciones censales, declaraciones fiscales...) lo ha sido ante la Diputación Foral de Bizkaia.

-ENTIDAD 1 dispone desde el año 2008 de tres inmuebles en propiedad: un solar situado en MUNICIPIO 1 (Lleida) y dos plazas de garaje en Lleida

-La entidad mantiene abierta una cuenta bancaria en una sucursal de la Caixa d'estalvis i Pensions de Barcelona situada en MUNICIPIO 1 (Lleida). Esta cuenta no muestra ningún tipo de movimientos durante los años 2008 a 2014 (probablemente la última fecha sea 2010, si nos atenemos las fechas de los informes que sirven de base para las alegaciones).

-Por parte de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la AEAT en Bizkaia se realizó una visita el día 14 de febrero de 2011 al domicilio fiscal declarado en DOMICILIO 2 en Bilbao, siendo atendida por D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, en calidad de administrador mancomunado, extendiéndose la correspondiente diligencia en la que se recogen como datos destacables:

-Que la actividad que se realizó en 2008 fue la compra de 2 garajes en Lleida y que la decisión la tomó NOMBRE Y APELLIDOS 1 desde Bilbao.

-Que todas las facturas llegan a la dirección de Bilbao.

-Que la contabilidad se lleva y se ha llevado siempre en Bilbao.

Añade después la AEAT que dentro de la documentación obrante en el expediente se encuentra:

a) una factura de fecha 24 de octubre de 2008 emitida por la sociedad ENTIDAD 2 (NIF LNNNNNNNN), en la que se liquidan al obligado tributario los honorarios correspondientes a la gestión de las declaraciones tributarias, la llevanza de la contabilidad y la gestión de los contratos de la sociedad. La sede de dicha sociedad coincide con el domicilio de ENTIDAD 1, siendo el lugar donde D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, Administrador único de la sociedad objeto del conflicto, realiza su actividad. Éste es, asimismo, representante de ENTIDAD 2.

b) dos diligencias de fechas 26 de mayo de 2010 y 14 de junio de 2010 extendidas por una actuario de la Hacienda Foral de Bizkaia dentro del procedimiento de rectificación del domicilio fiscal de la entidad.

En la primera diligencia se hace constar: "Personada la actuario en DOMICILIO 2 en el domicilio de la asesoría ENTIDAD 2, donde D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 realiza su actividad. Además, es el administrador único de ENTIDAD 1, realiza la dirección efectiva de la sociedad y conserva los libros de contabilidad".

En la segunda diligencia se refleja: "Personado D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 en está oficinas aporta escritura de nombramiento de administradores mancomunados, y otra de apoderamiento a nombre de D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, con poderes absolutos, de la que se obtiene copia y devuelve.

Afirma que las reuniones de la Junta de Accionistas se realizan en Bilbao, en su domicilió social, aporta el número de cuenta abierta en la sucursal de DOMICILIO 4 de Bilbao, NNNN.NNNN.NN.NNNNNNNNNN del BBVA, afirma que aún no hay facturas emitidas, habiéndose recibido las recibidas en el domicilio declarado, que la operativa de la sociedad se está iniciando, pero que la intención es realizar construcción y venta de inmuebles a nivel nacional, pero dirigida desde el domicilio actualmente declarado".

c) diversas facturas recibidas por la sociedad, relativas a su actividad (concretamente tres fechadas entre el 31 de julio y el 29 de septiembre de 2008), en las que figura como domicilio social el situado en DOMICILIO 2 de Bilbao.

-Los argumentos jurídicos que la ÁEAT expone en favor de su pretensión, que no es otra que desde el 4 de diciembre la entidad tiene su domicilio en DOMICILIO 2, de Bilbao son los siguientes:

-El artículo 43. Cuatro del Concierto Económico establece que se entenderán domiciliadas en el País Vasco "las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País



Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado".

-La doctrina administrativa y la jurisprudencia han venido durante estos años confirmando que la "gestión administrativa y la dirección efectiva" radica en el lugar donde coinciden "la mayoría de los elementos" que ya señalaba el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades: una oficina donde se verifique la contratación de la sociedad, donde se lleve la contabilidad y los documentos que le sirven de justificante, y donde residan administradores en número adecuado". No obstante, señala después, distintas resoluciones administrativas y judiciales han ido matizando dichas circunstancias, añadiendo que, a tal fin, "deben valorarse aspectos como donde se tramitan las facturas recibidas, donde se emiten las facturas, donde se lleva la contabilidad, donde se tramitan los pedidos de compras o adquisiciones de servicios, donde están las cuentas a través de las que se realiza la gestión financiera, donde se gestionan los cobros y pagos, donde se confeccionan las declaraciones fiscales, donde se archiva la documentación, donde se prepara y archiva la documentación para los consejos de administración y juntas generales, donde se elaboran las cuentas anuales y el informe de gestión, etc".

-Pues bien, trasladando esas consideraciones generales al presente conflicto, la AEAT señala:

- Las reuniones del órgano de administración y las juntas generales de accionistas se celebran en el domicilio fiscal declarado, en Bilbao

- La gestión de la contratación de la sociedad, la llevanza de la contabilidad, la tramitación de las declaraciones tributarias y el depósito de libros contables debidamente legalizados y de facturas recibidas (no existiendo facturas emitidas) se realiza por parte de ENTIDAD 2, de la que es representante NOMBRE Y APELLIDOS 1. Esta situación, aclara la AEAT, es coherente con el hecho de que la empresa carezca de empleados propios:

-Todas esas gestiones se realizan desde DOMICILIO 2 de Bilbao, domicilio fiscal tanto de ENTIDAD 2 como de ENTIDAD 1. En la misma dirección se reciben las facturas.

- Todas las declaraciones tributarias han sido presentadas en la Diputación Foral de Bizkaia.

- La sociedad mantiene abierta una cuenta en una sucursal bancaria situada en MUNICIPIO 1 (Lleida). Sin embargo, esta cuenta no muestra ningún tipo de movimientos durante los años 2008 a 2014 (probablemente la última fecha sea 2010, si nos atenemos a las fechas de los informes que sirven de base para las alegaciones). Por otra parte, la sociedad mantiene cuenta abierta en una sucursal del BBVA situada en Bilbao.

- Desde la constitución de la sociedad el domicilio de los miembros del Consejo de Administración se encontraba situado en Bilbao. Con fecha 10 de enero de 2008 se modificó la composición del órgano de Administración, pasando a ser administradores mancomunados D. NOMBRE Y APELLIDOS 5 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 3, ambos con domicilio en Lleida. Sin embargo: también durante ese periodo la gestión del negocio se realiza desde Bilbao, dado que es allí donde se realiza la gestión administrativa y la dirección del negocio.

-Finalmente, en fecha 3 de junio de 2010 se produjo el nombramiento de un nuevo administrador mancomunado, incorporándose D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, persona con domicilio fiscal en Bilbao y que, como se ha dicho, lleva directamente la gestión de la sociedad en el domicilio fiscal de DOMICILIO 2 de Bilbao.

**10.-** La entidad ENTIDAD 1 no ha presentado alegaciones.

**11.-** La DFB formuló sus alegaciones finales mediante un escrito fechado el 22 de julio de 2015, ratificándose en todos los antecedentes y fundamentos de derechos contenidos en su escrito de interposición del conflicto, y, además, formula varios razonamientos para rebatir las aseveraciones realizadas por la AEAT en su escrito del 31 de marzo de 2015, concretamente los que siguen:

a) La Junta Arbitral en su Resolución 29/2011, de 22 de diciembre (fundamento de derecho sexto), (aunque posteriormente anulada por la STS de 5 de mayo de 2014, por una cuestión de extemporaneidad) indicó que el hecho de que las Juntas Generales se celebren en un determinado lugar no es criterio determinante para resolver la cuestión del domicilio fiscal.

En la citada resolución (fundamento de derecho décimo) la Junta Arbitral confiere especial relevancia al lugar de residencia de los miembros del órgano de administración.

Es por ello que la DFB señala que "la entidad ENTIDAD 1, dispone, desde enero de 2008, de dos administradores en las personas de sus socios mayoritarios D. NOMBRE Y APELLIDOS 5 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 3, ambos residentes en Lleida, territorio común.

No es hasta el 3 de junio de 2010 que nombran a D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 administrador mancomunado de la sociedad, siendo de interés destacar en este conflicto que la fecha de su designación es posterior a 8 de marzo de 2010, fecha en que está Hacienda Foral de Bizkaia requirió a la entidad las facturas para justificar el IVA soportado.

No comparte esta Hacienda Foral de Bizkaia la pretensión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que fuera D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 la persona encargada de la gestión administrativa y dirección de los negocios cuando el 4 de diciembre de 2007 transmitió participaciones equivalentes al 66,66 por 100 del capital a los hermanos APELLIDOS 1, quienes posteriormente, el 25 de noviembre de 2008, suscribieron nuevas participaciones en una ampliación de capital mediante la aportación no dineraria de una finca en Lleida (..) con la correspondiente dilución de la participación de D. NOMBRE Y APELLIDOS 1".

b) Apoyándose en la Resolución de la Junta Arbitral 11/2011, de 2 de mayo (fundamento de derecho decimotercero), respecto del lugar de celebración de las reuniones de administradores, Juntas de socios y lugar de llevanza de libros, asevera:

"si el requisito del lugar de llevanza y conservación de la contabilidad y demás documentación mercantil se considerara requisito suficiente para ubicar el domicilio fiscal de una empresa, resultaría relativamente sencillo ubicar el domicilio fiscal, a conveniencia de los socios, bajo el ámbito tributario de una Administración ajena al ámbito de la actividad económica real y dirección efectiva de los negocios, con las consiguientes dificultades de gestión, inspección y control para las Administraciones tributarias, además de las distorsiones recaudatorias no deseables que la ubicación artificial del domicilio fiscal puede producir".

c) En relación a la actividad económica real realizada por la entidad, la DFB sostiene que "la sociedad ha realizado toda una actividad económica y tiene previsto desarrollar su actividad futura en Lleida, donde residen sus socios mayoritarios, al menos de sus administradores mancomunados con poder de decisión y representación suficiente y donde la sociedad tiene ubicado todo su inmovilizado, consistente en dos plazas de garaje y un solar (la finca de la aportación no dineraria de la ampliación de capital de 25 de noviembre de 2008)", añadiendo, que "en caso de que se considerara que debiera resultar de aplicación el Criterio subsidiario del lugar donde radique el mayor volumen de inmovilizado, contemplado en el artículo 43. Cuatro b) del Concierto Económico, también se situaría el domicilio fiscal en la provincia de Lleida, territorio común".

d) Por último, la DFB sostiene que "en el domicilio social y fiscal declarado únicamente se desarrollarían funciones de asesoramiento mercantil a la sociedad y llevanza de la contabilidad por encargo, atendiendo en todo momento a las instrucciones dadas por los administradores de la sociedad, residentes en territorio común".

Por todo lo cual la DFB entiende que el domicilio fiscal de ENTIDAD 1 estaba ubicado en Lleida, con fecha de retroacción 4 de diciembre de 2007, fecha de cambio de la denominación social, objeto social y domicilio declarado y adquisición simultánea de la sociedad por los actuales propietarios de la misma, los cuales se encuentran domiciliados en Lleida, donde la entidad tiene todo su inmovilizado y desarrolla su actividad económica real".

**12.-** El procedimiento se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Arbitral, aprobado por el Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre.

## 11. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El presente conflicto ha de resolverse por aplicación del artículo 43, Cuatro del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, que en cuya letra b) establece que a los efectos del presente Concierto Económico se entenderán domiciliados fiscalmente en el País Vasco:

"b) Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado".

(...)

De esta forma, la regla general es la de que el domicilio fiscal, concepto autónomo respecto del domicilio social, coincide con este último cuando en él éste efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios; en cambio, si no ocurre dicha circunstancia se debe estar al lugar de gestión o dirección. En última instancia se ordena estar a la regla subsidiaria del lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado.

Sin embargo, en el Concierto Económico no se especifican normas para identificar el lugar donde se halle efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios, por lo que ha de estarse a las circunstancias concretas a la hora de adoptar el correspondiente pronunciamiento (Cfr. en el mismo sentido,

STS de 3 de mayo de 2016 (rec. casación 900/2015, con respecto al Convenio Económico).

2.- No está de más insistir acerca de cuál es el objeto del presente conflicto. El objeto no es otro que la controversia sobre dónde tiene el domicilio fiscal ENTIDAD 1 que no sobre la devolución del IVA. Es cierto que la DFB inició la comprobación de su domicilio fiscal a raíz de la solicitud de devolución del IVA, pero nada más. Esta aclaración es procedente puesto que en un escrito que obra en el expediente esa entidad se queja del retraso en la devolución de las cuotas de IVA, pero, como se sabe el hecho de que se esté tramitando un conflicto ante la Junta Arbitral no paraliza la devolución del IVA puesto que, como la propia entidad señala el artículo 15.2 del Real Decreto 1760/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral, dispone que:

"2. Hasta tanto sea resuelto el conflicto de competencias, la Administración que viniera gravando a los contribuyentes en cuestión continuará sometiéndolos a su competencia, sin perjuicio de las rectificaciones y compensaciones tributarias que deban efectuarse entre las Administraciones, y cuyas actuaciones habrán de remontarse en sus efectos a la fecha desde la que proceda, en su caso, la nueva administración competente, según la resolución de la Junta".

A partir de la Ley 7/2014, de 21 de [sic] por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, esa previsión reglamentaria pasa a tener una previsión legal expresa, puesto que se incluye un nuevo apartado en el artículo 66 del siguiente tenor:

"Tres. Cuando se suscite el conflicto de competencias, hasta tanto sea resuelto el mismo, la Administración que viniera gravando a los contribuyentes en cuestión continuará sometiéndolos a su competencia, sin

perjuicio de las rectificaciones y compensaciones tributarias que deban efectuarse entre las Administraciones, retrotraídas a la fecha desde la que proceda ejercer el nuevo fuero tributario, según el acuerdo de la Junta Arbitral."

**3.-** Pues bien, es doctrina reiterada y constante de esta Junta Arbitral, confirmada por el Tribunal Supremo, que "[a] la hora de determinar el domicilio fiscal de las personas jurídicas lo que importa no es su domicilio social, el criterio realmente decisorio es donde esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios, cuestión ciertamente compleja dado que no sé definen sus contornos. [De ahí que] la localización del domicilio fiscal (...) será un hecho que habrá que acreditar probando que tales circunstancias concurren en un determinado lugar". Así se señala, entre otras, en las resoluciones R4/2009, de 6 de marzo, expediente 5/2008 —confirmada por STS 1341/2010, de 8 de febrero, rec. 191/2009—; R2/2013, de 25 de enero, expediente 02/2010; R3/2013, de 25 de enero, expediente 03/2010; R4/2013, de 25 de enero, expediente 04/2010; R5/2013, de 22 de febrero, expediente 05/2010; R6/2013, de 22 de febrero, expediente 06/2010.

**4.-** Pertinente al caso resulta el criterio de esta Junta Arbitral acerca de que "la noción de "gestión administrativa y dirección de los negocios" es un concepto jurídico indeterminado, cuya concreción requiere tomar en consideración todas las circunstancias del caso" (Cfr; entre otras, Resoluciones R11/2011, de 2 de mayo, expedientes acumulados 29/2008, 30/2008, 32/2008, 38/2008, 39/2008 y 40/2008 —confirmada por STS 126/2013, de 23 de enero, rec. 366/2011—; R 3/2012, de 30 de marzo, expediente 31/2008; R11/2012, de 28 de septiembre, expediente 15/2009; R12/2012, de 28 de septiembre, expediente 8/2010; R18/2012; de 27 de diciembre, expediente 19/2010; R14/2013, de 24 de julio, expediente 31/2010).

**5.-** Ello nos conduce a analizar seguidamente las circunstancias concurrentes en el presente conflicto, que consideramos relevantes para su resolución:



-Mediante escritura pública de fecha 25 de abril de 2005; otorgada en Bilbao se constituyó la sociedad ENTIDAD 3 capital social 6.020 participaciones de 1 euro, 60 de ellas suscritas por D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, y domicilio fiscal en DOMICILIO 3, MUNICIPIO 3 (Vizcaya). Esto quiere decir que desde el inicio el Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 1 ha sido titular de participaciones de la entidad. Los miembros del Consejo de Administración son: D. NOMBRE Y APELLIDOS 7, D. NOMBRE Y APELLIDOS 8, D. NOMBRE Y APELLIDOS 9 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 10. Todos los miembros del Consejo de Administración tienen su domicilio fiscal en el País Vasco.

-Mediante escritura pública de 28 de septiembre de 2007, de compraventa de participaciones sociales, otorgada en Bilbao, D NOMBRE Y APELLIDOS 1 adquiere 5.960 (que sumadas a las que ya poseía totalizan 6.020, esto es, todas las participaciones en las que está dividido el capital de la sociedad). El partícipe único tiene su domicilio fiscal en Bilbao, DOMICILIO 5.

-Mediante escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2007, de compraventa de participaciones sociales otorgada en Bilbao, D. NOMBRE Y APELLIDOS 1 vende y transmite 2.007 participaciones sociales a D. NOMBRE Y APELLIDOS 5 y otras 2.007 a D. NOMBRE Y APELLIDOS 3. Ello quiere decir que de ser partícipe único pasa a ser titular de 2006 participaciones. Los dos nuevos partícipes tienen su domicilio fiscal en Lleida. En representación de las partes compradoras interviene D<sup>a</sup> NOMBRE Y APELLIDOS 6, con domicilio fiscal en el País Vasco. El anterior acuerdo se adopta en el domicilio social de la entidad.

-Por escritura pública de fecha 04 de diciembre de 2007, otorgada también en Bilbao, se elevan a públicos los acuerdos sociales de cambio de

denominación, modificación del objeto social y traslado de domicilio. Concretamente, con respecto a esto último se indica que se traslada el domicilio social desde su sede actual (DOMICILIO 3, MUNICIPIO 3 - Vizcaya) a DOMICILIO 2 de Bilbao, CP. NNNNN. El anterior acuerdo se adopta en el domicilio social de la entidad.

-En escritura pública de fecha 10 de enero de 2008, otorgada en Lleida, se elevan a públicos los acuerdos sociales de renovación del órgano de Administración, quedando nombrados administradores mancomunados de la sociedad D. NOMBRE Y APELLIDOS 5 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 3. Los dos administradores tienen su domicilio fiscal en Lleida. El anterior acuerdo se adopta en el domicilio social de la entidad, esto es, en Bilbao.

-El modelo 036-Declaración Censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores se presenta en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia con fecha de entrada 3 de julio de 2008.

-En escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2008, otorgada en Madrid, se elevan a públicos los acuerdos sociales de ampliación del capital social en IMPORTE 1 euros mediante la emisión y puesta, en circulación de IMPORTE 1 nuevas participaciones sociales que son adjudicadas a los socios D. NOMBRE Y APELLIDOS 3, D. NOMBRE Y APELLIDOS 4 y D. NOMBRE Y APELLIDOS 5, como contraprestación por la aportación no dineraria a la sociedad de una finca valorada en IMPORTE 1 euros y propiedad indivisa. Este acuerdo se adoptó en el domicilio social de la entidad. (Por tanto, se diluye la participación de NOMBRE Y APELLIDOS 1, pero posee 2.006 participaciones).

-Mediante escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2008 de compraventa de participaciones sociales, otorgada en Bilbao, D. NOMBRE

Y APELLIDOS 1, actuando como administrador único de la sociedad ENTIDAD 4 adquiere dos participaciones de ENTIDAD 1. En representación de las partes vendedoras interviene D<sup>a</sup>. NOMBRE Y APELLIDOS 6, con domicilio fiscal en el País Vasco.

-En escritura pública de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en MUNICIPIO 2 (Lleida) se elevan a públicos los acuerdos sociales de cambio de estructura del órgano de administración, pasando de dos a tres administradores mancomunados, pudiéndose ejercer el poder de representación mancomunadamente por, al menos, dos de los administradores. Se nombra como nuevo administrador mancomunado a D. NOMBRE Y APELLIDOS 1, con domicilio fiscal en Bilbao.

-Toda la documentación (modelos 036, obtención del número de identificación fiscal, cambio de domicilio, declaraciones fiscales, etc), han sido presentadas y tramitadas ante la Diputación Foral de Vizcaya. En el caso de declaraciones informativas 190, solamente se abonaron rendimientos a un profesional (ENTIDAD 5, NIF LNNNNNNNN), domiciliado en Lleida.

-De acuerdo con los datos obtenidos de la base de datos de la Seguridad Social, la sociedad no tiene trabajadores dados de alta.

-La sociedad es titular de 3 cuentas: 2 en Lleida y 1 en Bilbao. Efectivamente abrió una cuenta bancaria el 10 de octubre de 2010 en una sucursal de la Caixa de Barcelona, sita en MUNICIPIO 1 (Lleida), cuenta que no ha tenido movimientos en el periodo al que se extiende la controversia. Es titular de otra cuenta bancaria abierta en la sucursal sita en MUNICIPIO 4 (Lleida) del Banco Santander, siendo autorizados los hermanos APELLIDOS 1. Y, por último, es titular de otra cuenta abierta en

la sucursal de DOMICILIO 4 en Bilbao del BBVA, en la que se encuentra autorizado D. NOMBRE Y APELLIDOS 1.

-La entidad es titular de tres inmuebles sitios en Lleida.

-La entidad no ha expedido aun facturas

-Las facturas y demás correspondencia se reciben en la DOMICILIO 2 de Bilbao y se conservan en el mismo local;

-Las reuniones del órgano de administración y las Juntas Generales de accionistas se celebran en Bilbao, de acuerdo con las manifestaciones recogidas, en diversas escrituras públicas que obran en el expediente y también de acuerdo con las manifestaciones del Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 1.

-La entidad figura dada de alta desde el 5 de diciembre de 2007 en el epígrafe de actividades económicas 50110 "Construcción completa, reparación de inmuebles" y desde 1 octubre de 2009 en el epígrafe 86120 de "Alquiler de locales". En ambas actividades, la cuota es estatal.

-La actividad principal de la entidad será la construcción y explotación a través de alquiler de inmuebles y se desempeñará desde su domicilio en Bilbao. Sin embargo, las actividades apenas se han iniciado, encontrándose todavía en fase de estudio de distintos proyectos de inversión.

-Los libros de contabilidad debidamente legalizados se encuentran en las oficinas de ENTIDAD 2, sociedad de asesoría contratada para la llevanza de contabilidad y demás trabajos administrativos en el local sito en

DOMICILIO 2 que resulta ser también el domicilio fiscal declarado, llevándose la contabilidad en el mismo local.

-La gestión administrativa y dirección del negocio, según las propias manifestaciones del representante de la entidad, Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 1, se llevaban y se siguen llevando desde Bilbao.

De esta serie de datos se desprende que el domicilio fiscal está situado en Bilbao. Pese a que en el periodo comprendido entre 4 de diciembre de 2007 y 3 de junio de 2010 los dos únicos Administradores están domiciliados en Lleida, la gestión del negocio se encuentra en Bilbao, dado que es ahí donde se realizan las reuniones del órgano de administración y las Juntas Generales, se recibe toda la correspondencia y donde se lleva la contabilidad, con independencia de que los terrenos y edificaciones destinados a su actividad mercantil estén situados en Lleida, dado que no tiene por qué coincidir necesariamente el territorio donde se ejerce la actividad con el territorio en el que está situado el domicilio fiscal de la entidad.

Ha de tenerse en cuenta la presunción legal de que goza el domicilio fiscal declarado por la entidad, declaración que es congruente con el mantenimiento del domicilio social de manera ininterrumpida en Bizkaia. La carga de la prueba recae sobre la DFB que es la que niega que el domicilio declarado sea el domicilio real.

-El único dato favorable a la DFB es que los dos administradores de la sociedad durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 y el 2 de junio de 2010 no residen en el País Vasco, pero ello no aboca necesariamente a que por eso ha de considerarse que la gestión del negocio se lleva a cabo desde Lleida.

-No es condición que la actividad económica se desarrolle en el mismo territorio en el que se tenga el domicilio fiscal (cfr la STS de 3 de mayo de 2016, recurso de casación nº 900/2015).

-Dada la escasa actividad realizada por la entidad (las actividades apenas se han iniciado, encontrándose todavía en fase de estudio de distintos proyectos de inversión, por ello carece de empleados) es verosímil la explicación de que su gestión haya sido llevada a cabo desde Bilbao.

Es perceptible la continua presencia del Sr. NOMBRE Y APELLIDOS 1 en la entidad por lo que son creíbles sus manifestaciones de que es él quien lleva a cabo la gestión efectiva de la sociedad; afirmaciones que vienen avaladas por hechos no refutados por la DFB como son entre otros, que en Bilbao se hallan los libros de contabilidad debidamente legalizados, que se celebren en Bilbao las reuniones del órgano de administración y las Juntas Generales de accionistas y, por ende, es coherente que gran parte de las escrituras públicas se otorguen en notarías de esta ciudad, que las facturas y la correspondencia se reciban en DOMICILIO 2 de Bilbao y se conservan en el mismo local, que en las facturas recibidas conste como domicilio el de Bilbao, que la sociedad tenga cuentas en Bilbao (aunque también las tenga en Lleida) que toda la documentación (modelos 036, obtención del número de identificación fiscal: cambio de domicilio, declaraciones fiscales, incluida la correspondiente a la ampliación de capital, etc.), han sido presentadas y tramitadas ante la DFB.

La presentación en la DFB de la autoliquidación por el ITPyAJD correspondiente a la ampliación de capital realizada el 25 de noviembre de 2008 avala la coherencia de la explicación dada por la entidad a las dos Administraciones y por ende, la pretensión de que el domicilio fiscal está en el País Vasco, puesto que el artículo 31. Cinco del Concierto Económico establece que la exacción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados corresponderá a las

respectivas Diputaciones Forales en las operaciones societarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la entidad tenga en el País Vasco su domicilio fiscal.
  
- b) Que la entidad tenga en el País Vasco su domicilio social, siempre que la sede de dirección efectiva no se encuentre situada en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, dicho Estado no grave la operación societaria con un impuesto similar.
  
- c) Que la entidad realice en el País Vasco operaciones de su tráfico, cuando su sede de dirección efectiva y su domicilio social no se encuentren situadas en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, estos Estados no graven la operación societaria con un impuesto similar.

En definitiva, nos encontramos ante un cúmulo de circunstancias que guardan coherencia entre si y que sumadas todas ellas tienen mayor valor de convicción que las circunstancias de contrario esgrimidas por la DFB, a quien le corresponde destruir la presunción legal de certeza del domicilio fiscal declarado por el obligado, tributario.

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

**1°.-** Declarar que el domicilio fiscal de la entidad ENTIDAD 1 (NIF: LNNNNNNNN) desde el 4 de diciembre de 2007 se encontraba situado en DOMICILIO 2 de Bilbao.

**2°.-** La terminación y el archivo de las actuaciones.

**3°.-** Notificar la presente Resolución a la Diputación Foral de Bizkaia a la Administración del Estado y a la entidad interesada.